



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2023-06138487-GDEBA-DPTLMIYSPGP VAD

VISTO la Ley Nº 11.769 (Texto Ordenado por Decreto Nº 1868/04), su Decreto Reglamentario Nº 2479/04, el Decreto Nº 1029/2021, la Resolución MlySP Nº 1918/2021, las Resoluciones RESOC-2021-404-GDEBA-OCEBA, RESOC-2022-53-GDEBA-OCEBA, RESOC-2022-167-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2023-06138487-GDEBA-DPTLMIYSPGP y,

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 1029/2021, se asignó un subsidio, de carácter extraordinario, de pesos dos mil ochocientos millones (\$ 2.800.000.000), a todos los distribuidores municipales del servicio público de distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, con destino a cubrir necesidades de mantenimiento e inversión para su aplicación al servicio de distribución correspondientes al año 2021;

Que por el artículo 3 del citado Decreto se estableció que el Subsidio se hará efectivo, a través de un aporte extraordinario al Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, contra rendiciones a efectuar por los distribuidores municipales, conforme la metodología y documentación respaldatoria que determine el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y siendo responsabilidad de OCEBA, como administrador del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, implementar los mecanismos necesarios para aplicar dicha metodología;

Que, por otra parte, estableció que los montos del subsidio que se asignen a los distribuidores municipales serán considerados como ingresos y a cuenta del Valor Agregado de Distribución (VAD) que resulte de próximos cuadros tarifarios que apruebe el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos;

Que a través de la Resolución MlySP Nº 1918/2021, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos aprobó la asignación de los montos correspondiente a cada distribuidor municipal respecto del subsidio aprobado por el Decreto Nº1029/2021 (IF-2021-26041739-GDEBA-DPRMIYSPGP), e instruyó a este

Organismo a efectuar las liquidaciones correspondientes a través del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias (Cfr. Artículos 1 y 4);

Que, asimismo, aprobó la metodología y documentación respaldatoria que cada distribuidor municipal deberá acreditar ante este Organismo para poder acceder a la liquidación correspondiente del subsidio asignado, conforme a las formalidades, condiciones y plazos establecidos en el IF-2021-26021774-GDEBA-DPRMIYSPGP;

Que, en dicha inteligencia, se estableció que: i) Las necesidades de mantenimiento e inversión a ser reconocidas corresponden al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021, hasta el monto asignado como subsidio; ii) La rendición de las erogaciones por el período mencionado y el monto total asignado, deberá hacerse efectiva como fecha límite hasta el 31 de enero de 2022; iii) El primer desembolso se realizará sin rendición previa; iv) La rendición y documentación, será presentada ante el Organismo de Control de Energía (OCEBA), en carácter de Declaración Jurada. A tal fin, las Distribuidoras Municipales deberán completar el Formulario para rendición del Subsidio que estará disponible en la Página web de OCEBA por Única vez, el que deberá contener la justificación del Subsidio Total, vinculado con las erogaciones enunciadas en el apartado iv; v) A los efectos de hacer efectivos los desembolsos del ejercicio 2022 deberán encontrarse al día con las obligaciones correspondientes al Agregado Tarifario (pago de deuda corriente y/o Plan de Regularización de deudas), con la presentación de la información establecida en el artículo 7 de la Resolución MlySP Nº 60/2021 y Resolución OCEBA Nº 753/2002, así como estar al día con la transferencia del cargo denominado Sobrecosto de Generación Local (SGL) recaudado por los distribuidores municipales del Área Atlántica; vi) Los desembolsos se harán efectivos a través del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias (FPCT);

Que por Nota identificada como NO-2021-32780239-GDEBA-SSEMIYSPGP, la Subsecretaría de Energía instruyó a este Organismo a que proceda a liquidar durante el ejercicio 2021 el primer desembolso consistente en el 30% del monto asignado;

Que por RESOC-2021-404-GDEBA-OCEBA, se aprobó el pago del concepto extraordinario Subsidio VAD. Decreto Nº 1029/2021, a través del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias;

Que por PV-2022-03219476-GDEBA-SSEMIYSPGP, se instruyó a este Organismo a instrumentar los mecanismos necesarios para el pago del segundo desembolso consistente en el 35 % del monto del subsidio asignado;

Que por RESOC-2022-53-GDEBA-OCEBA, se aprobó el pago del concepto extraordinario Subsidio VAD. Decreto Nº 1029/2021, segundo desembolso, a través del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias de acuerdo al detalle previsto en el Anexo IF-2022-06053191-GDEBA-GMOCEBA;

Que por RESOC-2022-167-GDEBA-OCEBA, se aprobó el pago del concepto extraordinario Subsidio VAD. Decreto Nº 1029/2021, tercer desembolso, a través del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias respecto de los distribuidores municipales detallados en el Anexo IF-2023-07641731-GDEBA-GMOCEBA;

Que la Subsecretaría de Energía Eléctrica dependiente del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, a través de la Providencia PV-2023-06515415-GDEBA-SSEMIYSPGP, instruyó a este Organismo a que liquide el tercer desembolso a la Cooperativa listada en el informe IF-2023-06080714-GDEBA-DREMIYSPGP, conforme fuera informado por Provincia Fideicomiso SAU, encontrándose al día con el Agregado tarifario y SGL en atención a lo informado oportunamente por Centrales de la Costa S.A. (orden 11 y 13);

Que a través memorándums identificados como ME-2023-07609772-GDEBA-OCEBA y ME-2023-07731305-GDEBA-OCEBA se dio tratamiento al cumplimiento de lo establecido en los artículos 7 de la Resolución MlySP Nº 60/2021 y Resolución OCEBA Nº 753/02 (orden 16 y 17);

Que, asimismo, la distribuidora indicada el orden 18 ha dado cumplimiento a lo establecido en los puntos 1.b y d. de la Metodología aprobada por la Resolución MlySP Nº 1918/2021, IF-2023-07641731-GDEBA-GMOCEBA;

Que en consecuencia, habiéndose efectuado la verificación del cumplimiento de lo requerido por Resolución MlySP Nº 1918/21, Anexo Metodología, punto b), d) y e); Art. 7 Resolución MlySP Nº 60/2021 y Resolución OCEBA Nº 753/2002, corresponde proceder al pago del tercer desembolso, a través del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, del concepto extraordinario Subsidio de VAD Decreto Nº 1029/2021 de acuerdo al detalle, consignado en el ANEXO IF-2023-07641960-GDEBA-GMOCEBA (orden 19), que forma parte integrante de la presente;

Que dicho gasto será atendido en el ejercicio 2023 con cargo a la partida presupuestaria específica;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso k) de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aprobar el pago del concepto extraordinario Subsidio VAD - Decreto Nº 1029/2021, tercer desembolso, a través del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifaria, de acuerdo al detalle previsto en el IF-2023-07641960-GDEBA-GMOCEBA, que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º. El presente gasto será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2023 Ley 15.394 - 1. Sector Público Provincial no Financiero – 1. Administración Provincial – 2. Organismos Descentralizados - Jurisdicción 14 – Jurisdicción Auxiliar 00 – Entidad 047: Organismo de Control de la Energía de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA); Unidad Ejecutora 269; PRG 1 – Actividad 1 - Finalidad 4- Función 1- Fuente de Financiamiento 11; Ubicación Geográfica 999; Inciso 5– Transferencias; Principal 1, Transferencias al sector privado para financiar gastos corrientes; Parcial 9; Sub-Parcial 31.

ARTÍCULO 3º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para efectivizar el pago. Cumplido, archivar.

ACTA N° 10/2023

